

**RECURSO DE QUEJA 11/2022-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022  
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la mesa directiva de la septuagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>2452</b>
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.	<b>SIN REGISTRO</b>

La documental indicada con el número uno fue recibida el diez de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, presentado por el Presidente de la mesa directiva de la septuagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos** en el presente asunto.

Asimismo, se tiene al promovente **reiterando** las pruebas documentales y los discos compactos ofrecidos en el informe.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, y 32, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el **acta de audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el dieciséis de febrero de este año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por las partes.

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

**RECURSO DE QUEJA 11/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022**

Consecuentemente, **en relación con el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas**, se **ACUERDA**: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, en relación con el diverso 57, párrafo segundo, todos de la referida Ley Reglamentaria.

Por otra parte, **en relación con el periodo de alegatos**, se **ACUERDA**: se tienen por formulados los que hace valer el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 57, párrafo segundo, y 58, fracción I<sup>5</sup>, de la invocada Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>6</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

---

<sup>5</sup> **Artículo 58 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 55, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, y [...].

<sup>6</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**.

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAJ quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

<sup>7</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**.

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 196580

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T14:58:13Z / 01/03/2023T08:58:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 3e 37 28 aa 27 b3 12 1f b4 6a 06 5e 13 a1 e9 10 f5 16 6c 0c 1c 79 b6 3f 5e 9a 13 f6 fb 90 1f c2 d4 7e be 25 64 d5 49 c2 25 ab 10 33 d5 bc 72 5f 85 02 85 56 63 8d 56 ef b8 99 63 7a a3 d5 fa 1b a4 fe ea f6 8f b7 98 44 22 c1 9a d1 63 91 17 5a 96 86 99 66 41 d1 3f 59 75 4e 88 0b 74 03 34 c0 e0 72 fd 7a 7a a3 ea e8 32 a7 54 9b ad 93 41 13 75 77 03 d0 25 91 cb 23 7a b8 5c fb 9e 07 42 6d dc b6 e6 41 44 3b a7 6c 4c d8 9c 8e 80 e2 44 ed d7 72 bf b3 0e 1f 1f 63 8f 3e ee 11 ad 47 50 c3 cb 89 ae e7 6d 81 42 a2 12 0a c0 da af 89 d1 9e a6 9e 77 d8 22 42 7e f4 63 88 81 8b 94 15 1e 92 68 d7 20 29 f0 f0 ba d0 22 ae be b8 c7 96 15 b7 94 bd b0 19 65 53 8d da ee 43 fd 3b 48 84 ff cb d2 3d e1 ed ec dd cf ad 91 70 aa 42 c2 ef 68 db 85 f2 84 26 6e d4 90 91 07 23 34 b9 17 d0 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T14:58:13Z / 01/03/2023T08:58:13-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T14:58:13Z / 01/03/2023T08:58:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5545767			
	Datos estampillados	AABCD449A39E8C540BFC97BAFB40C9894C97D3856AFEC512CA34A71030F67281			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:09:15Z / 24/02/2023T16:09:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d cf a9 c7 7c 94 02 da 08 dc 30 bd af 58 d9 b4 0f d8 13 a6 62 8d 0a 5d ee 72 da 1f 94 58 31 1e 8e dd 73 68 52 9d 76 b1 f8 c7 42 49 a0 2a 56 9b c4 a9 85 c2 62 7a 57 55 82 b2 0b 85 6f 68 8a 0d 6f 6f a4 cd dd d2 23 b6 e4 91 d5 84 28 91 b6 03 7c d8 44 ac b4 5c d1 ed 20 d3 8f db 9c e3 3d 4b 36 99 b1 e6 d3 e9 38 ab cd 9d 84 10 a5 1e c7 78 a0 f0 df 78 fa da f1 20 c8 8d dc 0a 2a 75 fe a9 7d 13 98 6b c3 62 5c e3 73 ae 20 83 2f 3a 97 16 c6 83 12 0a d4 15 39 4f 6b d0 ec 39 90 2b be 13 ec a1 cf 3e 48 3a 3a 09 77 4f 9e dd 27 13 e3 06 a7 46 19 6c 12 ce 1e ef 23 93 bf cc ba d8 3f f1 7d d4 81 97 a4 70 ec de f7 c4 30 2a 5e 0d 73 28 22 a7 17 28 7f 54 8a 4b 73 ee 11 71 70 e0 43 d3 94 f7 df 6b 54 db 28 c1 fd 31 c2 94 31 2f 06 ba de 9c 25 7c 58 ac 4c b0 c6 79 b4 9b 41 ce 36 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:09:20Z / 24/02/2023T16:09:20-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:09:15Z / 24/02/2023T16:09:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5534138			
	Datos estampillados	B2044B6ADD746D9EC9A4007D61DF41ACD7C239362AE7E67BBF8FB9E18A6846BD			